



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra. JAIR ANDRÉS ROBLEDO SILVA y WILSON OSPINA CAMACHO. RAD. N°73-067-40-89-001-2017-00249.

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Jair Andrés Robledo Silva y Wilson Ospina Camacho, con el fin de obtener el pago del título valor contenido en el pagaré 066496100006110.

De esta manera, mediante providencia de veintinueve (29) de noviembre del año 2017, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de las partes ejecutadas. Providencia notificada por aviso al ejecutado Jair Andrés Robledo Silva, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, según certificado expedido por UNO-A DATA (Folio 76) y notificado Wilson Ospina Camacho de conformidad al artículo 293 *ibidem*, como se desprende de la revisión del expediente a folio 83, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **JAIR ANDRÉS ROBLEDO SILVA y WILSON OSPINA CAMACHO**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados **JAIR ANDRÉS ROBLEDO SILVA** y **WILSON OSPINA CAMACHO**. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº068**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-



JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria